

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación Asociación Española de la Enfermedad de Behçet, una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- . • Promover la agrupación de todos los pacientes, familiares, profesionales e interesados para poder trabajar de forma coordinada en las posibles soluciones y facilitar el reconocimiento de la enfermedad.
- . • Sensibilizar a la opinión pública de los problemas de identificación, diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad de Behçet.
- . • Facilitar información sobre la Enfermedad a los pacientes, familiares y profesionales con el objetivo de conocer mejor sus causas, sus manifestaciones y sus tratamientos, con especial énfasis en la correcta utilización del tratamiento farmacológico.
- . • Potenciar todos los canales de información para los asociados con la finalidad de propiciar apoyo social, familiar, laboral, psicológico, médico y facilitar los canales de actuación en los casos graves.
- . • Estimular y promover la investigación de la Enfermedad de Behçet tanto a nivel nacional e internacional.
- . • Cooperar con toda las entidades nacionales e internacionales que tengan una finalidad similar para conseguir la mejora de la calidad de vida de los enfermos y una futura curación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- . • Participación en todos los medios de difusión y comunicación.
- . • Organización de reuniones entre pacientes y profesionales, para mejorar la detección precoz, el diagnóstico y el tratamiento de la Enfermedad de Behçet.
- . • Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter provincial, regional, nacional e internacional, en los asuntos de interés común de los afectados por la Enfermedad de Behçet.
- . • Actividades no contempladas en los presentes Estatutos que favorezcan la investigación, la promoción, defensa e integración social y laboral de la EB.

Artículo 5: La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Río de la Plata, Nº 10 1º Derecha Código Postal 28018. Este domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional, así como tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un/a Presidente/a, un Secretario/a, y un/a Tesorero/a. Este será el Órgano de Representación de la Asociación. Si se creyera oportuno se podrán nombrar Vocales, Comisiones, etc. que ayuden y asesoren a dicha Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva (como el resto de cargos asesores que pudieran crearse) serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- . • Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- . • Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- . • Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- . • Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- . • Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- . • Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Secretario y/o el Tesorero sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Los órganos de gobierno serán: -Junta Directiva. -Delegaciones Territoriales

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a

juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

Disolución de la entidad.

Modificación de Estatutos.

Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.

Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Disolución de la asociación.

Modificación de los Estatutos.

Disposición o enajenación de los bienes.

Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto: Modificación de los Estatutos. Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, o de las obligaciones estatutarias.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos: a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del

artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartado c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y

actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. DELEGACIONES TERRITORIALES. La Junta de la Asociación podrá acordar la constitución de Delegaciones Territoriales que deberán corresponder al ámbito de una Comunidad Autónoma, salvo que especiales circunstancias aconsejen otro tipo de división geográfica, siempre que uno de sus miembros esté dispuesto a ostentar las funciones de Delegado, y presente una planificación de actividades a desarrollar en su ámbito territorial, con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación, y en nombre de su Delegado Territorial, ostentará plenas facultades para el desarrollo de sus funciones que contará con suficiente autonomía funcional y económica. Para ello, dispondrá de poderes notariales que le autoricen a realizar su tarea con eficacia, descentralización y exclusividad dentro de su ámbito territorial.

El Delegado Territorial será nombrado directamente por el Presidente de la Asociación. Cuando exista Asamblea Local, ésta propondrá al Delegado para su posterior nombramiento por el Presidente. En cualquier caso, la duración del mandato tendrá vigencia de cuatro años.

La Delegación Territorial y su Delegado podrán organizar actividades de acuerdo con los fines de la Asociación, dentro de su ámbito de actuación, con plena autonomía para ello y concertar o convenir los mismos y su financiación, informando al Presidente de las mismas.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales desarrollarán las actividades que directamente les encomiende la Junta Directiva de la Asociación, y que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma.

En general, corresponderá al Delegado Territorial, dentro de los límites fijados:

- . • Representar a la asociación ante terceros, en general, y de manera especial, ante cualquier autoridad y organismo público en el ámbito de su delegación.
- . • Representar a los intereses de la asociación ante los socios de su delegación.
- . • Representar a los socios miembros de su delegación ante la Junta Directiva.
- . • Solicitar y aceptar cualquier clase de ayuda económica, tanto pública como

privada, que se puedan librar para las actividades propias delegación territorial.

- Presentar por escrito a la Asamblea Local, si la hubiera, y a la Junta Directiva de la asociación, las actividades que desarrollará, necesitando para su realización la aprobación de la asamblea.

- El Delegado Territorial podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 32. Asamblea Local. Cada Delegación Territorial podrá formar una asamblea local que estará formada por los socios de cada delegación dentro de su ámbito territorial. Se reunirá con carácter previo antes de cada asamblea de la asociación y se incluirá en a convocatoria, el Orden del día de estas últimas, debiendo celebrarse como máximo hasta tres días antes de la celebración de la asamblea general.

Fuera del supuesto contemplado anteriormente, las demás sesiones de la asamblea serán siempre extraordinarias y tendrán una función decisiva y de gestión de los asuntos que competen directamente a cada delegación. Son funciones de la asamblea local:

- Proponer al Delegado Territorial.
- Debatar el orden del día presentado por la Junta Directiva así como las cuentas y balances económicos de la delegación.
- Aprobar y autorizar el plan de actividades económicas y de representación de la delegación, presentado por el Delegado.

Sobre la convocatoria y funcionamiento de la asamblea local se observarán en cuanto sean aplicables las normas establecidas para la Asamblea General.

Artículo 33. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación, en el momento de su constitución es nulo.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa que se decidirá en una Asamblea Extraordinaria.

NUEVO ARTÍCULO AÑADIDO

Artículo 37: La cuenta bancaria que utilice la Asociación para su normal funcionamiento, deberá tener como apoderados a tres miembros de su Junta Directiva (Presidente, Secretario y Tesorero). Además serán necesarias **dos firmas** (indistintamente la del Presidente, Secretario o Tesorero), pero siempre **dos firmas mancomunadas de entre estas tres**, para hacer disposiciones en efectivo, poder realizar operaciones hacia terceros, o de cualquier otra naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 2 de julio de 2005.

Estos Estatutos han quedado modificados, en virtud del acuerdo tomado en Asamblea General celebrada a tal efecto con **fecha 6 de abril de 2013**, según el principal y primer punto del Orden del Día de dicha Asamblea. Se modifican los Artículos 5 y 6 por una parte y además se añade el Artículo 37 por otra.

Y para que así conste y a todos los efectos oportunos, lo ratifican y firman los representantes legales de la Asociación Española de la Enfermedad de Behçet.

Toledo, 6 de abril de 2013

Fdo. El Secretario

Vº Bº. La Presidenta

Estos Estatutos han quedado modificados, en virtud del acuerdo tomado en Asamblea General celebrada a tal efecto **con fecha 19 de agosto de 2014**, según el único punto del Orden del Día. Se modifica el Artículo 5.

Y para que así conste y a todos los efectos oportunos, lo ratifican y firman los representantes legales de la Asociación Española de la Enfermedad de Behçet.

Madrid, a 19 de agosto de 2014

Fdo. El Secretario

Vº Bº. El Presidente

FDO.:

FDO.: